

Montería,

Señores:
**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DEL SEÑOR DESIDERIO CARABALLO MEZA**
Predio Faja de terreno
Santiago de Tolú -Sucre

CORRESPONDENCIA ENVIADA - RUTA AL MAR
Radicado: 48-147S-20230508009000
Fecha: 08/05/2023 04:27:47 p. m.
Usuario: diana.gutierrez
CATEGORIA: EXTERNA

REF: CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO ESQUEMA DE APP N° 016
DEL 14 DE OCTUBRE DE 2015 "CONSTRUCCIÓN,
MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO Y
REVERSIÓN DEL SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS
DEPARTAMENTOS ANTIOQUIA – BOLÍVAR".

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO – DE LA RESOLUCIÓN No.
20236060004335 DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2023. PREDIO N°
CAB-6-3-002Q.

Cordial saludo.

En razón a que el escrito de citación con radicado No. 48-147S-20230418008976 de fecha 18 de abril de 2023, enviado por Concesión Ruta al Mar S.A.S en nombre de la Agencia Nacional de Infraestructura, instándolo a comparecer a notificarse de la Resolución No. **20236060004335 de fecha 18 de abril de 2023**, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, enviada por Alfa Mensajes como consta en la Guía No. 6009273, con fecha de visita el 24 de abril de 2023 pero que no fue recibida, a la fecha no ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** expidió la Resolución No. **20236060004335 de fecha 18 de abril de 2023** *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado "CONEXIÓN ANTIOQUIA – BOLÍVAR", Unidad Funcional Integral 6, Subsector 3 Coveñas-Tolú, ubicado en jurisdicción del Municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre"*, expedida por el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno y de la cual se adjunta copia íntegra.





Así mismo, se indica que contra el presente Acto Administrativo, procede por vía administrativa únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de su notificación personal o por aviso, según lo establecido en el inciso final del artículo 21 de la ley 9 de 1989 ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Es de indicar que en la comunicación de citación con radicado de salida No. 48-147S-20230418008976 de fecha 18 de abril de 2023, se les indico las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin que se haya presentado a notificar personalmente.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 61, numeral 4 de la Ley 388 de 1997 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo, para su conocimiento remitimos copia del escrito de resolución al predio ubicado en el municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S EN MONTERÍA, COLOMBIA Y EN LAS PÁGINAS WEB DE LA CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S Y DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI.

FIJADO EL 11-Mayo-2023 A LAS 7:00 A.M.

DESIJADO EL 17-Mayo-2023 A LAS 6:00 P.M.

DANIEL EMILIO ORTEGA HERNÁNDEZ
Coordinador predial

Proyecto: DMGA
Revisó: DEOH





CONSTANCIA DE FIJACIÓN

El presente AVISO, por el cual se notifica la RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN N° 20236060004335 DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2023. PREDIO CAB-6-3-002Q, dirigida a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **DESIDERIO CARABALLO MEZA**, se fija por el término de cinco (5) días en la página web de la Concesión Ruta al Mar S.A.S y de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, a las 7.00 a.m. del 11 - Mayo - 2023

Firma:

Cargo: **COORDINADOR PREDIAL**

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Se desfija el presente AVISO, a las 6.00 p.m. del día 11 - Mayo - 2023 por cuanto ha transcurrido el tiempo necesario para dar por surtida la notificación de la RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN N° 20236060004335 DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2023. PREDIO CAB-6-3-002Q, dirigida a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **DESIDERIO CARABALLO MEZA** - conforme al artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Firma:

Cargo: **COORDINADOR PREDIAL**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060004335

20236060004335

Fecha: 18-04-2023

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado CONEXIÓN ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 6, Subsector 3 Coveñas Tolú, ubicado en jurisdicción del Municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO (E) DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 20234030003855 de 31 de marzo de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.



Documento firmado digitalmente



Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesión Ruta al Mar S.A.S., el Contrato de Concesión No. 016 de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial denominado **“Conexión vial “Antioquia – Bolívar”**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **“CONEXIÓN ANTIOQUIA-BOLÍVAR”**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CAB-6-3-002Q** elaborada el 29 de septiembre de 2017, por la Concesión Ruta al Mar S.A.S., en la Unidad Funcional Integral 6, Subsector 3 Coveñas- Tolú, con un área de terreno requerida de **DIECINUEVE COMA NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (19,95 M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **K41+655,52 D** y final **K41+667,08 D** margen derecha, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado **“FAJA DE TERRENO”**, ubicado en la jurisdicción del Municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **340-39009** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo y con cédula catastral No. **708200002000000010383000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En Longitud de 1,94 metros con predio de SOCIEDAD FUNDACIÓN CAPALU (P1- P2); **SUR:** En Longitud de 1,60 metros con predio de SANTIAGO YESID PATERNINA MOLINA (P3-P4); **ORIENTE:** En Longitud de 11,61 metros con predio de DESIDERIO CARABALLO MEZA (P2-P3); **OCCIDENTE:** En Longitud de 11,56 metros con VÍA EXISTENTE COVEÑAS-TOLÚ (P4-P1), incluyendo los cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CULTIVOS Y ESPECIES:



Documento firmado digitalmente



INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Hoja menuda, ≤ Ø 0,20m	1		UND
Campano, Ø 0,21m - Ø 0,40m	1		UND

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 97 del 26 de marzo de 1992 otorgada por la Notaría Única de Tolú.

Que del **INMUEBLE**, figura como propietario el señor **DESIDERIO CARABALLO MEZA**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. 983.385, quien adquirió a título de compraventa efectuada al señor **FRANCISCO JAVIER PUERTA CARABALLO**, a través de la Escritura Pública No. 97 del 26 de marzo de 1992 de la Notaría Única de Tolú, debidamente registrada en la anotación No. 1 del folio de matrícula Inmobiliaria No. 340-39009 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

Que dentro del expediente reposa copia del Registro Civil de Defunción Indicativo Serial No. 03655834, el cual da cuenta que el señor **DESIDERIO CARABALLO MEZA**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía N°983.385, falleció el 12 enero de 2001, motivo por el cual el presente acto administrativo será dirigido a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **DESIDERIO CARABALLO MEZA**.

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, realizó el estudio de títulos el 29 de septiembre de 2017, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del proceso de Expropiación Administrativa o Judicial.

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C, emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. CAB-6-3-002Q de fecha noviembre 8 de 2019 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$2.652.560)**, que corresponde al área de terreno requerida, y cultivos y especies incluidas en ella:

CAB-6-3-002Q				
DESCRIPCION	UNIDAD	DIMENSION	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO	m²	19.95	\$ 128,000	\$ 2,553,600
TOTAL TERRENO				\$ 2,553,600
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 98,960
TOTAL AVALUO				\$ 2,652,560
TOTAL AVALUO: DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.652.560.00).				

Bogotá, D.C., 08 de noviembre de 2019
Cordialmente,

Fuente: Avalúo Corporativo Comercial No.CAB-6-3-002Q de fecha noviembre 8 de 2019, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C

Que la **CONCESIONARIA RUTA AL MAR S.A.S**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No CAB-6-3-002Q de fecha 8 de noviembre de 2019, formuló al titular del derecho real de dominio el señor **DESIDERIO CARABALLO MEZA Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, oferta formal de compra No. 48-147S-20200629003287 del 29 de junio de 2020, la cual fue notificada por Aviso el día 31 de agosto de 2020, a través del oficio No. 48-147S-20200820003848 de fecha 20 de agosto de 2020, publicado en la página Web de la Concesión Ruta al Mar S.A. y en la página Web de la Agencia Nacional de Infraestructura, con fecha de fijación el 24 de agosto de 2020 y desfijado el 28 de agosto de 2020.

Que mediante oficio No. **48-147S-20200903003969** de fecha 03 de septiembre de 2020, la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No.48-147S-20200629003287 del 29 de junio de 2020, en el folio de matrícula



Documento firmado digitalmente



inmobiliaria No.340-39009 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo la cual se consigna en la anotación No. 2, de fecha 9 de septiembre de 2020.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **340-39009** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sincelejo, sobre el inmueble NO recaen medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 20206040168043 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CAB-6-3-002Q cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S**, mediante radicado ANI No 20204091204202.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI expidió la Resolución No. 20216060004895 del 6 de abril de 2021, por medio de la cual se ordenaba iniciar los trámites judiciales de expropiación previstos en el artículo 399 del Código General del Proceso.

Que una vez surtida la notificación a la titular del derecho real de dominio de la Resolución No. 20216060004895 del 6 de abril de 2021, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, procedió a otorgar al Concesionario el poder para adelantar el trámite judicial de expropiación, y como consecuencia de ello, se procedió a radicar la demanda de expropiación ante los Juzgados Civiles de Sincelejo, correspondiendo el conocimiento al JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO,

Que mediante auto de fecha 30 de julio de 2021, rechaza la demanda por falta de competencia y la envía a los jueces civiles del circuito de la ciudad de Bogotá.

Que el juzgado de Bogotá rechazó la demanda aduciendo el vencimiento de la ejecutoria, por tal motivo se interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación. Finalmente, el tribunal confirmó el auto que rechazo la demanda por vencimiento de la ejecutoria.

Que en virtud de lo anterior la Resolución No. 20216060004895 del 6 de abril de 2021, perdió su fuerza ejecutoria, por cuanto han transcurrido más tres (3) meses desde la fecha en que quedó en firme, quedando sin efecto alguno de pleno derecho, de conformidad con lo señalado en el inciso 2 del artículo 399 del C.G.P. en concordancia con el inciso 5 del artículo 91 del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo. Por tanto, se hace necesario expedir una nueva resolución de expropiación, por medio del cual se ordene iniciar los trámites de expropiación de la zona de terreno requerida y se deje sin efecto de pleno derecho la resolución de expropiación aquí mencionada.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria en razón al fallecimiento del titular del derecho real de dominio, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **CAB-6-3-002Q**, elaborada el 29 de septiembre de 2017, por la Concesión Ruta al Mar S.A.S., en la Unidad Funcional Integral 6, Subsector 3 Coveñas- Tolú, con un área de terreno requerida de **DIECINUEVE COMA NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (19,95 M2)**, debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **K41+655,52 D** y final **K41+667,08 D** margen derecha, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado “**FAJA DE TERRENO**”, ubicado en la jurisdicción del Municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre, identificado con el folio



Documento firmado digitalmente

de matrícula inmobiliaria No.340-39009 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo y con cédula catastral N°. **708200002000000010383000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En Longitud de 1,94 metros con predio de SOCIEDAD FUNDACIÓN CAPALU (P1- P2); **SUR:** En Longitud de 1,60 metros con predio de SANTIAGO YESID PATERNINA MOLINA (P3-P4); **ORIENTE:** En Longitud de 11,61 metros con predio de DESIDERIO CARABALLO MEZA (P2-P3); **OCIDENTE:** En Longitud de 11,56 metros con VÍA EXISTENTE COVENAS-TOLÚ (P4-P1), incluyendo los cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Hoja menuda, ≤ Ø 0,20m	1		UND
Campano, Ø 0,21m - Ø 0,40m	1		UND

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **DESIDERIO CARABALLO MEZA**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. 983.385, en calidad de propietario del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los **18-04-2023**

GUILLERMO TORO ACUÑA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyectó: Concesionaria Ruta al Mar S.A.S
Diana Maria Vaca Chavarria – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: DIANA MARIA VACA CHAVARRIA 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT